

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de quien se ostenta como Síndico y representante jurídico del Consejo Municipal de Xoxocotla, Estado de Morelos. Documentales depositas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el **ocho de septiembre** del año en curso y registrados con el número **14165**. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndico y representante jurídico del Consejo Municipal de Xoxocotla, Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda, así como del presidente municipal de Puente Ixtla, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**“a) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

1. *La omisión de haber realizado las gestiones administrativas necesarias para realizar la divulgación y consulta de la naturaleza, objeto y alcance de El Decreto 696, entre la población de la comunidad del Municipio indígena de Xoxocotla, dado el grado de afectación que este significa para con sus representantes, en termino (sic) de los artículos 2o de la Constitución General de la República y 6 del Convenio 169 (sic) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;*
2. *La aprobación de un instrumento legislativo sin haber satisfecho los requisitos esenciales del debido proceso legislativo, cuyas consecuencias trastocan las atribuciones, derechos y obligaciones con que cuenta el municipio indígena de Xoxocotla, Morelos;*
3. *La aprobación de un instrumento legislativo, sin la existencia de una iniciativa que lo incorporara debidamente al proceso legislativo que condujo a su aprobación;*
4. *La aprobación de un instrumento legislativo, sin la existencia de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;*
5. *El haber dado trámite a un instrumento legislativo, sin que existiera un dictamen de estimación de impacto presupuestario y sin documentos que sustenten y justifiquen la carga presupuestal que el DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, implica para el municipio indígena de Xoxocotla;*
6. *El haber dado trámite a un instrumento legislativo, que no fue presentado por ninguna de las autoridades con atribuciones para ello, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
7. *La aprobación de un decreto que implica erogaciones con cargo a gasto público municipal de un municipio indígena, de nueva creación, sin definir la fuente de ingresos que le permita atender la obligación;*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021

8. La omisión de integrar un expediente oficial del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, en términos del artículo 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos;
  9. La inexistencia de estudios técnicos previos a la aprobación del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, que recoja las consideraciones, que condujeron a la aprobación de la misma y que sustenten su aprobación así como la posibilidad de dar cumplimiento al objeto del mismo;
  10. La omisión de coordinar los trabajos legislativos de las comisiones que conforman el cuerpo legislativo estatal, para la elaboración de dictamen de las comisiones legislativas que resultaran necesarias para el adecuado estudio, análisis, discusión y aprobación del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, en lo sucesivo El Decreto 696 **publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5846, de 17 de julio de 2020, que pretende aplicarse en perjuicio del municipio promovente;**
  11. La orden de enviar al Gobernador Constitucional del Estado, un Decreto que no fue presentado por ninguna de las autoridades referidas en el artículo 42 de la Constitución del Estado y carente de dictamen por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;
  12. La omisión de dar la intervención que corresponde a la Comisión de los Pueblos Indígenas dada la naturaleza y alcance del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
  13. La omisión de haber exigido a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, intervenir en el proceso de aprobación del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
  14. La omisión de realizar un estudio técnico presupuestal que diera debida cuenta de la porción de deuda que debía transmitirse a Xoxocotla, a partir de un análisis de la población, territorio y expectativas de ingresos del Municipio de nueva creación, a efecto de determinar su capacidad de pago;
- b) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, se reclaman los actos de las autoridades que se indican.**

### **DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

1. La negativa y la omisión de que las Secretarías que le están adscritas, de dar cumplimiento al imperio del constituyente, contenido en la disposición transitoria Décimo Segunda, que vinculó a la Secretaría de Hacienda, a participar en la fijación del porcentaje de la deuda que el municipio de Puente de Ixtla, debía transmitir a Xoxocotla, Morelos;
2. El consentimiento de las notorias deficiencias con que cuenta el DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, **en su subsecuente El Decreto 696, ante el notorio conocimiento de los extremos que exigió el**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021

constituyente a través del DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS y no ejercer el derecho de veto y apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

3. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin que se hayan hecho las gestiones administrativas necesarias para su divulgación y consulta de su naturaleza, objeto y alcance entre la población de la comunidad del Municipio indígena de Xoxocotla, dado el grado de afectación que este significa para con sus representantes, en termino (sic) de los artículos 2o de la Constitución General de la República y 6 del Convenio 169 (sic) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, sin ejercer el derecho de veto y apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
  4. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin haber satisfecho los requisitos esenciales del debido proceso legislativo, cuyas consecuencias trastocan las atribuciones, derechos y obligaciones con que cuenta el municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, sin ejercer el derecho de veto y apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
  5. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, El Decreto 696, sin existencia de una iniciativa que lo incorpora debidamente al proceso legislativo que condujo a su aprobación, sin ejercer el derecho de veto y apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
  6. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin la existencia de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, como lo ordenó el Constituyente Estatal, en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
  7. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, un instrumento legislativo, sin que existiera un dictamen de estimación de impacto presupuestario y sin documentos que sustenten y justifiquen la carga presupuestal que El Decreto 696, implica para el municipio indígena de Xoxocotla;
  8. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, un instrumento legislativo, que no fue presentada por ninguna de las autoridades con atribuciones para ello, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
  9. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, un decreto que implica erogaciones con cargo a gasto público municipal de un municipio indígena, de nueva creación, sin definir la fuente de ingresos que le permita atender la obligación, sin ejercer el derecho de veto y apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
  10. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, haber (sic) exigido a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, intervenir en el proceso de aprobación del El Decreto 696, como le fue ordenado por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
  11. La instrucción de publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin contar con un estudio técnico presupuestal que diera debida cuenta de la porción de deuda que debía transmitirse a Xoxocotla, a partir de un análisis de la población, territorio y expectativas de ingresos del Municipio de nueva creación, a efecto de determinar su capacidad de pago;
- DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.**
1. La presión política ejercida sobre los integrantes indígenas del Concejo Municipal, para firmar un proyecto de convenio que no cumplía con las formalidades ordenadas por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
  2. El aprovecharse de la inexperiencia, de los integrantes indígenas del Consejo Municipal, para obligarlos a firmar un proyecto de convenio que no cumplía con las formalidades ordenadas por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021

3. *El aprovecharse de la imperante necesidad de los integrantes indígenas del Consejo Municipal, de contar con recursos para operar el Consejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos y obligarlos a firmar un proyecto de convenio que no cumplía con las formalidades ordenadas por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;*
4. *Aprovecharse de la ignorancia de los integrantes indígenas del Concejo Municipal, para obligarlos a firmar un proyecto de convenio que no estaban en posibilidad presupuestal de cumplir a (sic) ser un municipio indígena, de nueva creación y sin los elementos mínimos indispensables para que le fueran calculados y recibir los recursos presupuestales tanto federales como estatales que constitucional y legalmente le corresponden;*
5. *El aprovecharse de la posición de poder político de la investidura de la Secretaría de Gobierno, para obligar a los integrantes indígenas del Concejo Municipal, a firmar un proyecto de convenio que no cumplía con las formalidades ordenadas por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;*
6. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin que se hayan hecho las gestiones administrativas necesarias para su divulgación y consulta de su naturaleza, objeto y alcance entre la población de la comunidad del Municipio indígena de Xoxocotla, dado el grado de afectación que este significa para con sus representantes, en termino de los artículos 2o de la Constitución General de la República y 6 del Convenio 169 (sic) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;*
7. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin haber satisfecho los requisitos esenciales del debido proceso legislativo, cuyas consecuencias trastocan las atribuciones, derechos y obligaciones con que cuenta el municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;*
8. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, El Decreto 696, sin la existencia de una iniciativa que lo incorporara debidamente al proceso legislativo que condujo a su aprobación, apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;*
9. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin la existencia de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, como lo ordenó el Constituyente Estatal, en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;*
10. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, un instrumento legislativo, sin que existiera un dictamen de estimación de impacto presupuestario y sin documentos que sustenten y justifiquen la carga presupuestal que El Decreto 696, implica para el municipio indígena de Xoxocotla;*
11. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, un instrumento legislativo, que no fue presentado por ninguna de las autoridades con atribuciones para ello, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
12. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, un decreto que implica erogaciones con cargo a gasto público municipal de un municipio indígena, de nueva creación, sin definir la fuente de ingresos que le permita atender la obligación, apartándose del deber de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;*
13. *Publicar en el órgano de difusión oficial del Estado, el Decreto 696, sin contar con un estudio técnico presupuestal que diera debida cuenta de la porción de deuda que debía transmitirse a Xoxocotla, a partir de un análisis de la población, territorio y expectativas de ingresos del Municipio de nueva creación, a efecto de determinar su capacidad de pago;*

### **DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.**

1. *La omisión de intervenir en el proceso de aprobación del (sic) El Decreto 696, como le fue ordenado por el Constituyente, a través del DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021

2. La omisión de determinar el porcentaje de deuda que el municipio de puente (sic) de Ixtla, transmitiría a Xoxocotla, a partir de los factores poblacionales y financieros de ambas municipalidades;
3. La negativa de realizar el dictamen de estimación de impacto presupuestario que ordena el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
4. La deliberada conducta de guardar silencio respecto de la imposibilidad presupuestaria del municipio indígena de Xoxocotla, de dar cumplimiento al (sic) El Decreto 696, **mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'** y constituir para sí un hecho notorio;

### **C) DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

1. La omisión de aportar las constancias que conformen convicción respecto del total de la deuda con que cuenta el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para poder realizar la determinación de deuda que se transmitiría (sic) Xoxocotla;
2. El aprovecharse de la inexperiencia, de los integrantes indígenas del Concejo Municipal, para obligarlos a firmar un proyecto de convenio que no cumplía con las formalidades ordenadas por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
3. El aprovecharse de la imperante necesidad de los integrantes indígenas del Concejo Municipal, de contar con recursos para operar el Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos y obligarlos a firmar un proyecto de convenio que no cumplía con las formalidades ordenadas por el Constituyente en el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS;
4. Aprovecharse de la ignorancia de los integrantes indígenas del Concejo Municipal, para obligarlos a firmar un proyecto de convenio que no estaban en posibilidad presupuestal de cumplir a (sic) ser un municipio indígena de nueva creación y sin haber aportado constancias que dieran cuenta de la justa distribución de pasivos; (sic).”

Con fundamento en el artículo 24, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, así como 81 y 88, fracción I, incisos c) d) y e), del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, **túrnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de dieciocho de agosto del año en curso, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **102/2021**, promovida por el Municipio indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos, en la que se impugna el mismo Decreto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas;

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2021

del numeral 1<sup>º</sup>5 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>6</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **113/2021**, promovida por el Municipio Indígena Xoxocotla, Morelos. Conste.  
LISA/EDBG

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

